NÚM. 268 SÁBADO 14 DE OCTUBRE DE 1899 25 CÉNTS. DE PESETA

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *(Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Octubre.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE MINAS

Núm. 8.564

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Feliciano de la Vega, vecino de Bádames, ha presentado el 22 Mayo una solicitud de concesión de 31 pertenencias con el nombre de «Casualidad», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado mies de Mazaguelo, término de Limpias, Ayuntamiento del mismo.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá como punto de partida el ángulo S. del prado de José Casas, en dicho punto de Mazaguelo, y desde él se medirán al N. 300 metros primera estaca, de esta al O. 300 metros segunda, de esta al N. 300 metros tercera, de esta al E. 100 metros cuarta, de esta al N. 200 metros quinta, de esta al O. 200 metros sexta, de esta al N. 100 metros séptima, de esta al E. 300 metros octava, de esta al S. 300 metros novena y con 300 metros al O. se hallará la primera estaca y quedará cerrado el perímetro según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 dias que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 23 de Mayo de 1899.—El Ingeniero Jefe, P. O., José Matías Gomez.

Núm. 8.565

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Manuel Arredondo, vecino de Santoña, ha presentado el 22 de Mayo una solicitud de concesión de 17 pertenencias con el nombre de «Manolín», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Callejuelas, término de Escalante, Ayuntamiento del mismo.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo SE. de la casa caida de Venero y desde él se medirán al E. 100 metros primera estaca, desde esta al N. 50 metros segunda, desde esta al O. 350 metros tercera, de esta al S. 350 metros cuarta, de esta al E. 550 metros quinta, de esta al N. 100 metros sexta, de esta al O. 100 metros séptima, de esta al N. 100 metros octava, de esta al O. 100 metros novena y de esta á la primera 100 metros quedando cerrado el perímetro según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 dias que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 3 de Junio de 1899.—El Ingeniero Jefe, P. O., José Matías Gomez.

Núm. 8.568

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Miguel Galas, vecino de Ruiloba, ha presentado el 23 de Mayo una solicitud de concesión de 38 pertenencias con el nombre de «Santa Rita», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado Pelurgo, término de Alfoz de Lloredo, Udías, Comillas y Ruiloba, Ayuntamientos de los mismos.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el Castruco del viento, así denominado, desde el cual se medirán al S. 300 metros primera estaca, de esta al E. 200 metros segunda, de esta al S. 250 metros tercera, de esta al O. 800 metros cuarta, de esta al N. 550 metros quinta, de esta al E. 600 metros llegando así al punto de partida, según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se

M.E.C.D. 2015

consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrregable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 27 de Mayo de 1899. —El Ingeniero Jefe, P. O., José Matías Gomez.

Instituto Geográfico y Estadístico

TRABAJOS ESTADISTICOS

Circular

Por el correo de ayer habrán recibido oficio los señores Jueces municipales encargándoles de que en breve plazo me envíen noticia del movimiento de la población durante las años de 1897 y 1898 y por este periódico oficial les recomiendo nuevamente no demoren la remisión de dichos datos en interés del servicio que me está encomendado.

Santander 13 de Octubre de 1899. —El Jefe de trabajos estadísticos, León García de Longoria.

Delegación de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

(Conclusión)

II Condiciones generales á que han de satisfacer los aprovechamientos destinados á la subasta.

1.ª Las subastas serán sencillas y se verificarán en el Ayuntamiento en el cual radique el monte cuyos aprovechamientos se subasten.

2.ª La subasta se verificará por pujas abiertas durante media hora, transcurrida ésta, se adjudicará al mejor postor.

3.ª La subasta se verificará bajo la presidencia del Alcalde y con la asistencia precisa del Regidor Síndico del Ayuntamiento; terminada la subasta, los concurrentes á la misma firmarán la correspondiente acta.

4.ª La aprobación de la subasta corresponde al Ayuntamiento dueño del monte, el cual cuidará de participarlo al rematante antes de trancurrir tres días desde la celebración de la subasta. Dentro de igual plazo, remitirá también copia autorizada de acta de la subasta y del acuerdo aprobatorio, del Ayuntamiento, al Delegado de Hacienda de la provincia y al Ingeniero de esta Región, rogando á la vez, al primero, al ingreso del importe del 10 por 100 del remate.

5.ª Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento y dentro de los cinco días siguientes al en que se hiciere la notificación, el adjudicatario ingresará en arcas municipales el 10 por 100 del importe del remate como fianza á responder del cumplimiento del contrato, declarándose este nulo en caso contrario y quedando aquel obligado á la indemnización de daños y perjuicios y sugeto á las penalidades establecidas en la vigente legislación forestal, siendo potestativo del Ayuntamiento fijar la forma y plazos en que el adjudicario, haya de satisfacer el importe del aprovechamiento.

6.ª No podrá darse principio al aprovechamiento sin la licencia escrita del Ayudante de la Región, qne no facilitará sin la previa presentación de la carta de pago, que acredite haberse hecho por el Ayuntamiento el ingreso en la Tesoreria de Hacienda de la provincia del 10 por 100 del importe del remate.

7.ª El rematante queda obligado á solicitar la licencia, dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha de aprobación de la subasta, entendiéndose que desde el fin de este plazo comenzará á contarse el concedido para realizar el aprovechamiento.

8.ª La entrega de los productos al rematante se verificará por la Comisión de montes del Ayuntamiento acompañado de una pareja de la Guardia civil y con la asistencia del rematante, levantándose la correspondiente acta por triplicado, una de cuyos ejemplares se remitirá al Ayudante de esta Región. En dicha acta se consignarán cuantos daños se noten en el sitio del aprovechamiento y en la zona expresada en la disposición tercera del pliego general de reglas facultativas, entendiéndose que desde el momento de la entrega el rematante asume la responsabilidad expresada en la citada regla, con las restricciones indicadas en ella.

9.ª El rematante será tambien responsable de cuantos daños se observen al verificar el reconocimiento final, que no estuvieran expresados en el acta de entrega. Será igualmente responsable de cuantos daños ocasionen los operarios que á sus órdenes, realicen el aprovechamiento.

10.ª Queda prohibida toda concesión de prorroga de los plazos fijados para dejar terminado el aprovechamiento, cualquiera que sean las razones que se aduzcan salvo los casos que menciona el art. 106 del Reglamento do 17 de Mayo de 1865.

11.ª El contrato de aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que prevee el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo do 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualquier otros accidentes imprevistos le ocasione, ni tampoco la falta de árboles señalados, caso de haberse dado por satisfecho en el acta de entrega.

12.ª El rematante está obligado á conservar los marcos de los tocones sin destruirlos ni borrarlos, pues los que, en el reconocimiento final no tuvieren dicha señal, serán considerados como cortades fraudulentamente.

13.ª No podrán separarse las piezas obtenidas del pie del tocón de que procedan, sin que antes se verifique el marqueo de las mismas por un funcionario de esta Región. Con este objeto, una vez que el rematante haya verificado la corta y labra de todos los productos, lo participará á la oficina de esta Región, antes de verificar la saca de los indicados productos.

14.ª El rematante queda obligado á cumplir las condiciones expresadas en el pliego general de reglas facultativas, como asimismo todas las disposiciones vigentes en la materia que no estén incluídas en este pliego.

15.ª Los Ayuntamientos cuidarán de poner de manifiesto en el sitio donde se verifique la subasta una copia literal de este pliego de condiciones y del pliego general de reglas facultativas á fin de que en ningún caso los contratistas puedan alegar ignorancia. De no hacerlo así, serán castigados con las penalidades que las leyes establecen.

16.ª Los Ayuntamieutos podrán añadir á las condiciones expresadas en estos pliegos las administrativas y económicas que estimen oportunas, siempre que su imposición esté dentro de sus atribuciones-

III Condiciones generales á que han de satisfacer los aprovechamientos concedidos para usos vecinales.

1.ª No podrá darse principio al aprovechamiento sin que preceda la obtención de la licencia expresada por el Ayudante de la Región. Esta licencia se facilitará previa la presentación de la carta de pago que acredite haber ingresado el Ayun-

M.E.C.D. 2015

tamiento en la Tesorería de Hacienda de la provincia el importe del 10 por 100 del valor en que se hubiese tasado el aprovechamiento.

2.ª Los Ayuntamientos verificarán el ingreso de dicho 10 por 100 de una sola vez, es decir, ingresando lo correspondiente á todos los montes de su término municipal en conjunto y no por partidas correspondientes á los montes de pueblos distintos. Obtenida la licencia el Ayuntamiento cuidará de participárselo así á los pueblos interesados.

3.ª Queda prohibida toda concesión de prórroga á los plazos fijados para realizar los aprovechamientos, salvo en los casos que detalla el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo 1865.

4.ª Queda terminantemente prohibido á los Ayuntamiemtos enagenar ó cambiar las maderas y leñas, ni vender ó arrendar los pastos, frutos, cortezas, etc., piedra, tierras y cualquier otro producto de los montes.

5.ª Bajo ningún pretexto se permitirá el establecimiento de aserradores en los montes, los árboles se labrarán solamente con hacha, si no conviniere al Ayuntamiento extraerlas en royos.

6.ª Las maderas no podrán sacarse del monte sin que se verifique el marqueo de las piezas; el Ayuntamiento solicitará el que se verifique dicha operación una vez labrados todos los productos y esta Región procederá al marqueo ó autorizará la saca.

7.ª La corta de maderas y leñas se podrá verificarse por los vecinos usuarios, juntos ó separados ni extraer los que les hayan correspondido, hasta que los operarios nombrados por el Ayuntamiento hayan verificando la corta y se lleve á efecto el reparto correspondiente por el Ayuntamiento.

8.ª Se prohibe la entrada en el monte á los vecinos, con hachas, podones y demas instrumentos cortantes.

9.ª Queda obligado el Ayuntamiento á dejar completamente limpio el sitio de la corta (dentro del plazo concedido para la misma de ramas, cortezas, hojas y demás residuos del aprovechamiento.

10.ª El Ayuntamiento desde el acto de la entrega de los productos hasta el reconocimiento final, responderá de cuantos daños se cometan en el sitio del aprovechamiento y en la zona limítrofe de doscientos metros, si no los denunciare dentro de los cuatro días siguientes al en que se cometieren los daños,

11.ª El Ayuntamiento queda igualmente obligado á cumplir cuantas prevenciones están contenidas en estos pliegos y las que aun no estándolo se disponen en las Leyes vigentes en el ramo.

12.ª Los Ayuntamientos son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las disposiciones anteriores de cuyas infracciones serán responsables, darlas la conveniente publicidad á fin de que los vecinos usuarios no puedan en ninguna ocasión elegar ignorancia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos, Corporaciones y Guardia civil encargada de la custodia de los montes.

Santander 10 de Octubre de 1899. —Antonio Alvarez.

Administración de Aduanas

DE

SANTANDER

Anuncio

Declarado por esta Administración el abandono de 21 kilogramos, incluso envases interiores, piña al natural, contenidos en una caja marca E. Somarriba, comprendida en la partida cuarta del manifiesto número 428|99 del vapor español *Montevideo*, entrado en este puerto en 27 de Julio último, procedente de la Habana.

Se hace público para conocimiento del interesado por si le conviniere el despacho de dicha mercancía á cuyo efecto se le concede el plazo de veinte días, á contar desde el de la inserción de este anuncio, que deberá publicarso tres días consecutivos, de conformidad á lo que previene la regla cuarta del artículo 281 de las Ordenanzas de Aduanas.

Santander 11 de Octubre de 1899. —El Administrador, Franciseo de Nardiz.

Declarado por esta Administración el abandono de dos maquinillas de rizar telas, contenidas en una caja marca M. Carbajal, que comprende la partida tercera del manifiesto número 377 del vapor español *Alfonso XIII*, entrado en este puerto el dia cinco de Julio último, procedente de la Habana.

Se hace público para conocimiento del interesado por si le conviniere pedir el despacho de dicha mercancía á cuyo efecto se le concede el plazo de veinte días, á contar desde el de la inserción de este anuncio, que deberá publicarse tres días consecutivos de conformidad á lo que previene ia regla cuarta del artículo 281 do las Ordenanzas de Aduanas.

Santander 11 de Octubre de 1899. —El Administrador, Nardiz.

Comandancia de la Guardia civil

Linea de Reinosa

Anuncio

Por el presente se invita á todos los propietarios y Municipios que se hallen dentro de la zona de vigilancia de la fuerza de la Guardia Civil del puesto establecido en el pueblo de Molledo, á fin de que faciliten una casa gratuita que sirva para cuartel de la fuerza de dicho puesto, que en la actualidad se compone de cinco individuos casados, por no reunir las condiciones necesarias la que actualmente ocupa, y que satisfagan sus alquileres por cuenta propia ó del Manicipio correspondiente, participandolo directamente de oficio en el término de un mes á contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Asimismo se invita á los propietarios que deseen alquilar alguna casa para la expresada fuerza en el pueblo de Molledo ó inmediatos que se hallen en la misma zona de vigilancia, para que presenten sus proposiciones por escrito en el referido termino de un mes en la casa-cuartel que actualmente ocupa la fuerza del puesto en Molledo, dondo se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para dicha licitación á disposición de las personas que deseen enterarse; y trascurrido que sea el mes de término que señala, serán recogidas las proposiciones que se hubieran presentado, siendo elejida la que proporcione mayores ventajas en todos conceptos.

Reinosa cuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—El primer Teniente Juez Instructor, Simón Vicente Alvarez.

M.E.C.D. 2015

Comisión provincial de Santander

BENEFICENCIA.—HOSPITAL DE SAN RAFAEL

ESTADO comprensivo del movimiento general de enfermos ocurrido en este Establecimiento durante el mes de Septiembre último

Existencia de enfermos en fin del mes anterior		Ingresados en el mes actual		Total general de enfermos			Bajas en el número de acogidos durante el mes por									Existencia total de enfermos para el mes próximo		
							Curación		Fallecimiento		Otras causas		Total general de bajas					
Varones.....	Hembras	Varones.....	Hembras	Varones.....	Hembras	TOTAL.....	Varones.....	Hembras	Varones.....	Hembras	Varones.....	Hembras	Varones.....	Hembras	TOTAL.....	Varones.....	Hembras	Total ....
83	51	79	65	162	116	278	77	43	7	8	»	»	84	51	135	78	65	143

Y se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo acordado.
Santander 4 de Octubre de 1899.

El Vicepresidente,
EUSEBIO RUIZ PEREZ

El Secretario,
ANTONINO PEIRA

PROVIDENCIAS JUDICIALES

CEDULA
DE EMPLAZAMIENTO

El señor don Agapito de las Heras y Herrero, Juez de primera instancia del partido, en providencia del día de ayer, á virtud de demanda presentada por el procurador don Ceferino Alonso, á nombre de doña Angela Rodríguez San Millán, vecina de esta villa, contra don Jerónime Martinez Perez, ausente, de ignorado paradero, sus causa-habientes ó herederos en juicio declarativo de menor cuantía sobre división de finca rústica de que es condueña la doña Angela y rendición de cuentas de Adminitración, expresado señor Juez tiene acordado conferir traslado de referida demanda á indicados demandados con emplazamiento en forma para que en término de nueve dias comparezcan ante este Jnzgado y la contesten.

Y mediante el ignorado paradero del don Gerónimo Martínez Perez, sus causa-habientes ó herederos. á fin de que la presente, previa inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sirva de emplazamiento en forma, con la prevención de que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, lo firmo en Reinosa á seis de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—El Actuario, Vicente M. Conde.

DON LUCIO EDUARDO SLOCKER Y POLA, Juez de primera instancia de este partido de Potes.

Por el presente cuarto edicto hago saber: Que habiendo cesado en el corgo de registrador interino de lo propiedad de este partido den David García y Garcia y consignado durante el tiempo que desempeñó dicho cargo la cuarta parte de honorarios devengados, ha solicitade en el día el alzamiento de dicho depósito y la devolución de la cantided de la cantidad que le constituye, debiendo por lo teuto todas las personas que tengan alguna acción que ejercitar ó reclamación que deducir contra dicho registrador interino, comparecer ante este Juzgado en el término de un mes, á contar desde la inserción de este edicto en el periódico oficial de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Dado en Potes á tres de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve. —Lucio Eduardo Slocker.—P. M. de S. S., Francisco Maria de la Peña.

CEDULA DE CITACION

El señor don Eladio Gomez Calderón, Juez de instrucción de Santander y su partido, en providencia de hoy dictada en sumario pendiento por muerte casual de José Rascón Fernandez y desaparición de metálico, tiene acordado se cíte por la presente, como desde luego se cita, á Raimundo Rascón Fernandez, hermano de aquél finado, que se cree se encuentra en América, ignorándose su poradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado de instrucción, Santa Lucía, uno, cuarto, para recibirlas declaración y ofrecerle las acciones del sumario á los efectos del artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apercibidas de que de no hacerlo incurrirán en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, se expíde la presente en Santander á tres de Octubre de mil echocientos noventa y nueve.—El Secretario, Juan Castrillo.

CÉDULA DE CITACION

El señor don Eladio Gomez Calderon, Juez de Instrucción del Partido de Santander, en providencia de de hoy dictada en sumario por hurto de ropas propiedad de Manuel Iglesias, tiene acordado se cite por la presente como desde luego se cita á José Alvarez, que se cree ha estado hospedado en casa de Magdalena Perez, de esta vecindad, ignorándose su paradera, para que dentro del término de diez dias, á contar desde el siguiente al de la inserción en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado instructor, Santa Lucia, 1, 4.°, para recibirles declaración y ofrecerles las acciones del procedimiento segun dispone el art.° 109 de la Ley de enjuiciamiento criminal, apercibidos de que de no hacerlo incurrirán en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, libro la presente en Santander á ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—Por Castrillo, Jesús Escobio.

DON ELADIO GOMEZ CALDERON, Juez de Instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa á Severino Blanco, contra José Horna Pellón, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez dias, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante dicho Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina doña Maria Cristina (q. D. g.), Regente del Reino, ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado José Horna Pellón, que se decía vecino de Madrid, Jardines, quince, principal.

Dado en Santander á seis de Octubré de mil ochocientos noventa y nueve.—Eladio Gomez Calderon.—El Escribano, Jesús Escobio.

DON ELADIO GOMEZ CALDERON, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre atentado contra Filomena Lobo Rodriguez, y cuyo actual paradero se ignora se cita, llama y emplaza á la misma á fin de que dentro del término de diez dias, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante dicho Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia, apercibida de que si deja de verificarlo será declarada rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina D.ª María Cristina (q. D. g.), Regente del Reino, ruego y encargo á todas las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la referida procesada, vecina que fué del Astillero, hija de Matias y Ramona, natural de Gijón, apodada la Catalana, de cuarenta y cuatro años, casada con Agustín Daina y que se dice marchó á Bilbao

Dado en Santander á siete de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—Eladio Gomez Calderón.—El Escribano, Juan Castrillo.

M.E.C.D. 2015

CEDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción de Santander y su partido, en providencia dictada en causa por hurto de cajas de guayaba, tiene acordado se cite en forma legal al sugeto que luego se dirá, para que dentro del término de diez días comparezca ante el Juzgado de Santander á prestar declaración en el sumario referido bajo apercibimiento que de no comparecer sin justa causa que lo impida, incurrirá en la multa de cincuenta pesetas.

Antonio Iglesias Lopez, vecino de Santander.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo y entrego al Alguacil de servicio, en Santander á diez de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—El Secretario, Jesús Escobio.

CEDULA DE CITACION

En providencia de este día dictado en el sumario por lesiones á Demetrio Soria y Perez, contra Manuel Rey Alvarez, se cita á un sugeto llamado José (á) El Gallego, cuyo actual paradero se ignora y que se halló el día cuatro de Septiembre último, en la cantina de Benaya, término municipal de Cestona, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario ó se presente ante el Juzgado de instrucción, el Municipal de su residencia á manifestar su domicilio.

Azpeitia cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—El Escribano, Vicente Pereda Soto.

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Habiéndose formulado ante este Juzgado de primera instancia y mi escribanía por la sociedad anónima «La Amistad minera», representada por el procurador don Policarpo García Benedí, demanda de tercería de dominio en el expediente de exacción de costas impuestas á don Simón Gutierrez de la Higuera en el pleito de mayor cuantía promovido por don Federico Bustamante, por pertenecer á dicha sociedad los minerales embargados al don Simón, cuyo domicilio se ignora, emplazándole (por la presente) para que en el término de nueve días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL lo la provincía, conteste dicha demanda, que fué admitida por providencia de dos del actual, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Torrelavega nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve. —El Escribano: Licenciado Ricardo Gomez.

Don Manuel Dapena Ezcurra, Primer teniente del batallón de Cazadores de Madrid, número dos y Juez instructor del expediente seguido contra Ventura Expósito, soldado del mismo, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ventura Expósito, avecindado en Santander y al cuidado de Felipe Alvo, natural de la inclusa de Santander, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, color moreno, frente regular, de un metro seiscientos milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitaria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en el cuartel del batallón de Cazadores de Madrid, de esta plaza, á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por no haberse incorporado á su cuerpo una vez terminada la licencia que disfrutaba como regresado de Filipinas, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D, g.), exhorto y requiero á todas las autoridadees tanto civiles como militares y policía judicial, para que practiqren activas diligencias en busca del referido Ventura Expósito y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridadss convenientes al cuartel del antes citado batallón y á mi disdosición, pues así lo tengo ecordado en diligencia de este día.

Dado en Alcalá de Henares á veintiuno de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Manuel Dapena.

CEDULA DE CITACION

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción de este partido con fecha de hoy en el sumario que instruye por hurto de dos décimos de lotería, se cita á los repatriados Joaquín Diaz Banderas, de veintiuatro años de edad, natural de Cabun, Santander, y Pedro de la Paz Durán, de veinticinco años, natural de Campillos, Málaga, los cuales fueron dados de alta, el el día veintitrés de Julio último, del Hospital de esta ciudad, para que dentro del término de diez días. contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la *Gaceta de Madrid* comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el expresado sumario, apercibidos de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que tenga lugar la citación acordada del Pedro de la Paz Durán y Joaquín Diaz Banderas, expido la presente en Sanlucar de Barrameda á ventitrés de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—El Actuario, Rafael Casaña.

DON ELADIO GOMEZ CALDERON, Juez de primera instancia de este partido.

Por este primer edicto llamo, cito y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de doña Ceferina de la Hoz Setien, soltera, de setenta y tres años, natural de Suesa y vecina del Astillero, donde falleció el veinte y dos de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho sin disposición testamentaria para que en dentro de treinta días hábiles, á contar desde la publicación de este anuncio, comparezcan á deducirle en este Juzgado en los autos que se instrayen sobre dicho abintestato ante la escribanía del infrascrito. Se hace constar que hasta ahora se han presentado reclamando su herencia sus hermanas de dable vínculo doña Juana Josefa, doña Celedonia y doña Serafina, sus sobrinos carnales don Adrián, don Pedro José, doña Isabel y don José Emeterio Celedonio Vierna Hoz, en representación de su madre doña Manuela Martina Hoz Setien, su sobrina carnal doña Segunda Sergia de la Hoz Diaz, en representación de su padre don Fernando Bernardo Hoz y su otra sobrina carnal doña Josefa Francisca de la Hoz Cuesta, en representación de su padre don Ruperto Braulio de la Hoz, y se previene á aquellos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Santander á seis de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—Eladio Gomez Calderón.—Ante mí, Juan Castrillo.

M.E.C.D. 2015

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER

DON MANUEL MARTINEZ CONDE, Secretario de la Audiencia provincial de Santander.

CERTIFICO: Que reunida la Junta de Gobierno de la misma de conformidad á lo establecido en el artículo treinta y tres de la Ley del Jurado con objeto de proceder á la formación de las listas definitivas de Cabezas de familia y Capacidades de los once Juzgados que comprende este distrito, quedaron ultimadas por lo que se refiere al de Santoña en la forma siguiente:

Partido judicial de Santoña

JURADOS

CABEZAS DE FAMILIA

(Conclusión)

Número de orden	NOMBRES DE LOS JURADOS	Profesión	Vecindad
129	D. Dámaso Cagigal Fernandez	Rentista	Hoz
130	Francisco Gomez Hoz	Propietario	Anero
131	Lorenzo Trueba Albo	Labrador	Cubas
132	Macario Arnal García	Sastre	Santoña
133	Juan Benigno Fernandez Alonso	Propietario	Idem
134	Vicente Gomez Lopez	Industrial	Idem
135	León Herrera San Martin	Peluquero	Idem
136	Martín Hierro Fernandez	Propietario	Idem
137	Francisco Monsorret Agulló	Industrial	Idem
138	José Muruzabal Monreal	Idem	Idem
139	Antonio Ogazon Torres	Idem	Idem
140	Luis Pascual y Ruiz Capillas	Empleado	Idem
141	Tomás Garcia Fernandez	Sastre	Idem
142	Prinio Cóbreces Sanchez	Industrial	Idem
143	Manuel Prieto Bordoy	Empleado	Idem
144	Manuel Rozas Lopez	Barrilero	Idem
145	Eusebio Solórzano Fernandez	Industrial	Idem
146	Pedro Varela Lopez	Propietario	Idem
147	Ignacio Víllarias Fernandez	Industrial	Idem
148	Antonio Fernandez Díego	Labrador	Solórzano
149	Valeriano Peña Sierra	Propietario	Idem
150	Narciso Toca Campo	Labrador	Idem

CAPACIDADES

1	D. Tomás Salas Pereda	Alcalde	Argoños
2	Bernardino Palacio Perez	Concejal	Idem
3	Ramón Solana Tocornal	Exconcejal	Idem
4	Antonio Mendoza Barco	Idem	Castillo
5	Vicente Solar Ballenilla	Idem	Isla
6	Francisco Alonso Fernandez	Concejal	Bárcena
7	Leodegario Gonzalez Velez	Exconcejal	Idem
8	José Naveda Bustillo	Empleado	Cicero
9	Lin Incera Haro	Exconcejal	Idem
10	José María Carre Gomez	Idem	Ajo
11	Dámaso Palacio Lastra	Idem	Bareyo
12	José María Viadero Víadero	Idem	Güemes
13	Francisco Puente Garmilla	Concejal	Término
14	Luis Rivero Ortiz de Rozas	Abogado	Entrambasaguas
15	Francisco Rueda Saiz	Agrimensor	Navajeda
16	Ezequiel Lado Ocejo	Alcalde	Escalante
17	Eugenio Villa Ganzo	Concejal	Idem
18	José Corrales Setien	Idem	Boranga
19	Octavio Hazas Entreanales	Idem	Hazas

M.E.C.D. 2015

Número de orden	NOMRRES DE LOS JURADOS	Prfoesión	Vecindad
20	D. Pedro Regato Fernandez	Concejal	Hazas
21	Francisco Cantolla Cantolla	Idem	Pámanes
22	Pedro García Lavín	Exconcejal	Liérganes
23	Bonigno Riaño Acebo	Concejal	Idem
24	Matías Cagigas Palacio	Alcalde	Orejo
25	Manuel Casuso Hoyo	Exconcejal	Setien
26	Juan Haro Portilla	Idem	Orejo
27	José María Pellóu Ezquerra	Abogado	Setien
28	Gregorio Tricio Benito	Exconcejal	Elechas
29	Manuel Palacio Hoz	Depositario	Valdecilla
30	Francisco Granel Cabargo	Exconcejal	Solares
31	Manuel Cervera Diaz	Maestro	Idem
32	José Anillo Menezo	Exfiscal	Meruelo
33	Pedro Diez Cereceda	Exconcejal	Idem
34	Ángel Gomez Velasco	Exjuez	Idem
35	Manuel Peñelaria Cicero	Alcalde	Idem
36	Lorenzo Gomez Acebo	Concejal	Miera
37	Enrique Humara	Teniente Alcalde	Idem
38	Braulio Míer Maza	Alcalde	Idem
39	Antonio Velasco Lopez	Concejal	Noja
40	José García Cabanzo	Idem	Idem
41	Joaquín Gomez Herrán	Exconcejal	Idem
42	Pedro Herrera Ocejo	Concejal	Cabárceno
43	Julián Quintana Perales	Exconcejal	Arenal
44	Eduardo Vega Martinez	Concejal	Penagos
45	Fidel Aja Martínez	Idem	Riotuerto
46	Emeterío García Aja	Idem	Idem
47	Ramón Vega Mantecón	Exconcejal	Idem
48	Carlos Chardón Llama	Idem	Loredo
49	José Gajano Galdames	Idem	Cueva
50	Adolfo Torriente Lastra	Exalcalde	Carriazo
51	Nicolás Viadero Haza	Juez suplente	Galizano
52	Santiago Barquín Solana	Concejal	Anero
53	José Isla Hermosa	Idem	Idem
54	Fidel Perea Casanueva	Idem	Hoz
55	Lino Ajo Sierra	Maestro de obras	Santoña
56	Apolinar Barredo Manzano	Concejal	Idem
57	Angel Blanco Sanchez	Alcalde	Idem
58	Germán Bravo Torre	Exalcalde	Idem
59	Patricio Cuesta Gomez	Exconcejal	Idem
60	José Fragua Rozas	Idem	Idem
61	Pascual Gallego Reiaña	Idem	Idem
62	Mateo Gomez Gomez	Farmacéutico	Idem
63	Antonio Zugelmo Menocal	Procurador	Idem
64	Mariano Lopez Torre	Concejal	Idem
65	Mariano Martinez Mediano	Catedrático	Idem
66	Manuel Mazas García	Retirado	Idem
67	Rafael Meana Rodriguez	Catedrático	Idem
68	Pedro Quintana Fontagut	Exconcejal	Idem
69	Juan San Emeterio Castillo	Cancejal	Idem
70	Juan Sanz Martín	Dentista	Idem
71	José Serrano Sainz	Exconcejal	Idem
72	Enrique Esteva de la Vega	Concejal	Idem
73	Manuel Cano Sainz	Exconcejal	Idem
74	Joaquín Oceja Peña	Concejal	Solórzano
75	Urbano Sierra Otero	Idem	Idem

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado por la expresada Junta de remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia á los efectos de la regla sexta del artículo treinta y tres de la Ley que establece el juicio por jurados, expido esta copia certificada en Santander á veinte y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—M. Martinez Conde.

Imprenta de la Viuda de Atienza

M.E.C.D. 2015